



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00008-2025-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO – *AMICUS CURIAE*

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia el siguiente auto.

VISTO

El escrito de fecha 4 de junio de 2025, presentado por el abogado, señor Wuilliam Rey Medina, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPCo) regula la figura del *amicus curiae* en el artículo V del Título Preliminar, y establece que:

El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.

Son requisitos que debe cumplir la participación del *amicus curiae*:

1. No es parte ni tiene interés en el proceso.
2. Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.
3. Su opinión no es vinculante.
4. Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional.

El *amicus curiae* carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

2. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para admitir la intervención de especialistas que presenten informes escritos u orales mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos, cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00008-2025-PI/TC
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
AUTO – *AMICUS CURIAE*

3. De acuerdo con la disposición glosada, este órgano de control de la Constitución puede admitir la intervención de especialistas en carácter de *amicus curiae*, aunque, por supuesto, no está obligado a hacerlo. De otra parte, la potestad de invitar no presupone un impedimento para admitir la intervención de aquellos especialistas que reúnan los requisitos establecidos en la disposición y que soliciten ser incorporados en tal carácter.
4. En el presente caso, el abogado don señor Wuilliam Rey Medina y un grupo de alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), solicitan ser incorporados al proceso en calidad de *amicus curiae*, pero no acreditan especialidad en la materia que es objeto de controversia en el presente proceso.
5. Por lo tanto, corresponde desestimar su solicitud de intervención como *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención del abogado, señor Wuilliam Rey Medina y otros, en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**